



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho para resolver la procedencia del recurso de apelación en contra del auto N° 308 de fecha 15/03/23, por medio del cual se rechazó la presente solicitud.

Cartago, Valle, mayo 24 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cel. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Junio dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 76-147-40-03-001-**2023-00016**-00
Proceso: Prueba Anticipada De Interrogatorio De Parte
Solicitante: Albeiro Velásquez Cardona
Auto: 855

Relativo a la procedencia del recurso apelación interpuesto por el extremo demandante mediante apoderado judicial, el cual se encuentra debidamente sustentado, se advierte, que la determinación tomada por el juzgado en el auto N° 308 de fecha 15/03/23, es decir, que rechazo la solicitud de prueba anticipada al tenor del numeral 7° del art. 18 del C.G.P. que dispone: “Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir”. Por su parte el art. 321.3 ibidem establece: “(...) son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.” Con base en las disposiciones legales, el auto que resuelva sobre la solicitud de pruebas extraprocesales, su decreto y práctica es susceptible del recurso de apelación, por cuanto refiere prueba ante juzgados con calidad de circuito, que incluso resultan de su competencia, con lo cual resulta procedente remitir la alzada ante el superior funcional.

Conforme lo expuesto, **el JUEZ,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación en contra del auto N° 308 de fecha 15/03/23.

SEGUNDO: REMITIR este expediente ante el Juez Civil del Circuito de esta ciudad (Reparto), para que surta el recurso apelación propuesto por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
JUEZ